

**RESOLUCIÓN RECTORAL 48515
03 de diciembre de 2021**

Por la cual se declara un incumplimiento del compromiso de culminación de estudios de posgrado

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7 del Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 y la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 31 de octubre de 2006 se expidió el Acuerdo Superior 326 por el cual se definieron las exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado.
2. La señora GLORIA STELLA SEPÚLVEDA COSSIO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.344.120, ingresó en el semestre 2004-2 al programa de Especialización en Alta Gerencia con énfasis en calidad de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia, y en virtud del precitado Acuerdo Superior, vigente para ese momento, le fue otorgada para el semestre 2008-1, como empleado no docente de tiempo completo, una exención de los derechos de matrícula en un porcentaje del 100%, equivalentes a un millón quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos (\$1.538.460).
3. Los artículos 7 y 9 del Acuerdo Superior 326 de 2006 regularon algunas exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, así:

“Artículo 7. Estarán exentos del pago de derechos de matrícula en un porcentaje equivalente al ciento por ciento (100%), los empleados no docentes de tiempo completo. La exención se aplicará para cada periodo académico, y como máximo por el tiempo de duración del programa.

Artículo 9. Los empleados no docentes beneficiarios de la exención adquieren el compromiso de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo. En el evento de incumplimiento de esta obligación, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, el empleado docente tendrá que hacer la devolución de un ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula.

Parágrafo 2. Para todos los efectos, entiéndase por duración del programa la establecida por la norma universitaria que crea tal programa”.

4. A artículo 5 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, “Por la cual se reglamenta el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006”, establece el término para acreditar el cumplimiento del compromiso de obtención del título, así:

“ARTÍCULO 5: Se entenderá que existe incumplimiento por parte de los beneficiarios de una exención, de la obligación de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo, cuando haya transcurrido el tiempo de duración del programa, incluidas las prórrogas”.

5. La señora GLORIA STELLA SEPÚLVEDA COSSIO realizó estudios en el programa Especialización en Alta Gerencia con énfasis en calidad, en el cual cursó el semestre 2004-2 con rendimiento académico normal, el 2005-1 con rendimiento académico normal, reingresó en el 2008-1 que posteriormente canceló, y volvió a reingresar en el semestre 2009-2 en el cual perdió su calidad de estudiante debido a un rendimiento académico insuficiente ocasionado por dos situaciones contempladas en el Acuerdo Superior 122 de 1997 (Reglamento Estudiantil de Posgrado que le era aplicable en ese momento), a saber: (i) reprobar en un mismo periodo académico dos cursos diferentes de su programa (Control Estadístico de procesos, Integrativo Monografía III y Monografía), y (ii) un promedio crédito inferior a tres cinco (3.5) en el último periodo académico cursado (2009-2 con promedio de 0.0).
6. La señora GLORIA STELLA SEPÚLVEDA COSSIO inició sus estudios en el semestre 2004-2, y tenía como plazo para acreditar su terminación del programa de posgrado y obtener el título respectivo (teniendo como supuesto su reingreso en el semestre 2008-1) el semestre 2009-2, plazo que incluye la duración del programa fijado en 03 semestres académicos y los semestres de prórroga de los cuales podía hacer uso según lo dispuesto en el literal b del artículo 43 del Acuerdo Superior 122 de 1997, modificado por el Acuerdo Superior 379 de 2010 (Reglamento Estudiantil de Posgrado).

7. Según certificado emitido el 8 de octubre de 2020 por el Departamento de Admisiones y Registro de la Vicerrectoría de Docencia, la señora GLORIA STELLA SEPULVEDA COSSIO obtuvo, para el semestre 2008-1, una exención en los derechos de matrícula por valor de un millón quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos (\$1.538.460).

Semestre	Exención	Factura	Valor exención
2008-1	Empleado o docente de TC de la U de A	427899	\$1.538.460

8. El 25 de noviembre de 2020, la Dirección de Posgrados de la Universidad remitió un correo electrónico con el oficio 20510001-0740-2020 del 17 de noviembre de 2020 a las direcciones gsepulvedacossio@gmail.com y gloria.sepulveda@udea.edu.co, requiriendo a la señora GLORIA STELLA SEPULVEDA COSSIO para que indicara las razones de “fuerza mayor o caso fortuito” a que hace referencia el artículo 3 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, que impidieron la terminación exitosa de sus estudios de Especialización en Alta Gerencia con énfasis en calidad de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia o, todas aquellas otras razones que considerará pertinentes para la garantía de sus derechos, en atención a que se encuentra incurso en la causal de incumplimiento.
9. Al no obtener respuesta al requerimiento enviado por correo electrónico se procedió a realizar el envío del mismo a través de correo certificado el 23 de abril de 2021 a la dirección de notificación registrada por la señora GLORIA STELLA SEPULVEDA COSSIO, esto es, a la Calle 146 nro. 19-54, Edificio Ligia II, en la ciudad de Bogotá. La correspondencia fue efectivamente entregada el día 27 de abril de 2021 por la empresa de mensajería 4-72 tal como consta en la Guía No. RA312036310CO.
10. La Dirección de Posgrados de la Universidad de Antioquia adelantó el procedimiento que por competencia tiene para realizar los requerimientos a los beneficiarios de las exenciones, a fin de que a través de un proceso sumario puedan enervar la declaratoria de incumplimiento del compromiso adquirido o manifestar todas aquellas otras razones que, en ejercicio de su derecho de contradicción, consideren pertinentes para la garantía

de sus derechos, sin embargo, en el caso de la señora GLORIA STELLA SEPULVEDA COSSIO, a pesar que se dispusieron todos los recursos en procura de que compareciera al proceso y se le ofrecieron todas las garantías del debido proceso constitucional y administrativo, ésta no ejerció su derecho de contradicción.

- 11.** La Universidad no ha recibido una justificación motivada para que la señora GLORIA STELLA SEPULVEDA COSSIO no culminara sus estudios posgraduales y cumpliera con lo establecido por el Acuerdo Superior 326 de 2006 como beneficiaria de la exención concedida, cuya obligación es: “culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo”, por lo cual hay un incumplimiento a una obligación de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, como beneficiaria de la exención en los derechos de matrícula.

- 12.** La Universidad de Antioquia es una Institución de Educación Superior de naturaleza pública y por lo tanto sus recursos son dineros públicos, lo cual no solo implica un estricto control fiscal, sino la obligación de parte de sus dependencias administrativas de adelantar los trámites que se han establecido en la normativa interna en procura de que los compromisos adquiridos para ser beneficiario de una exención en los dineros correspondientes a los derechos de matrícula, sean cumplidos o se asuman las consecuencias respectivas.

- 13.** Con fundamento en lo expuesto, se procederá a la declaratoria de incumplimiento del compromiso adquirido por la señora GLORIA STELLA SEPULVEDA COSSIO como beneficiaria de la exención de los derechos de matrícula en el programa de Especialización en Alta Gerencia con énfasis en calidad de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia, con base en lo dispuesto en el Acuerdo Superior 326 de 2006, norma en virtud de la cual le fue otorgada la exención, toda vez que no acreditó una situación de fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido cumplir con las obligaciones derivadas de la exención que le fue otorgada, que no culminó sus estudios, y que no obtuvo el título respectivo. Por lo anterior, se ordenará el reintegro del 80% de las sumas otorgadas por concepto de exención de derechos de matrícula en el semestre 2008-1, debidamente indexados teniendo en cuenta que:

- 13.1.** La exención otorgada para el semestre 2008-1 asciende a la suma de un millón quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos (\$1.538.460), de los cuales en virtud del artículo 3 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, debe hacer devolución del ochenta por ciento (80%), equivalentes a un millón doscientos treinta mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$1.230.768).
- 13.2.** La exención en los derechos de matrícula realizados por la Universidad a la señora GLORIA STELLA SEPULVEDA COSSIO se efectuaron con recursos públicos que hacen parte del patrimonio del Estado y, por ende, sometido a control fiscal, por lo que se solicitó al proceso de Facturación y Cartera de la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa que indexara el valor adeudado por la señora GLORIA STELLA SEPULVEDA COSSIO a fin de mantener el valor real de los mismos y evitar el menoscabo de los recursos públicos, al momento de la presente decisión.
- 13.3.** Una vez indexado al mes de septiembre de 2021 el ochenta por ciento (80%) de los valores concedidos a la señora GLORIA STELLA SEPULVEDA COSSIO, por concepto de exención sobre los derechos de matrícula del semestre 2008-1 en el programa de Especialización en Alta Gerencia con énfasis en Calidad, el proceso de Facturación y Cartera de la División de Gestión Financiera de la Universidad de Antioquia indicó que la suma total a reintegrar asciende a dos millones treinta y seis mil quinientos noventa y siete pesos (\$2.036.597), así:

Actualización deuda	
Ítem	Suma a deber
Valor 80% exención 2008-1	\$1.230.768
Valor 80% actualizado a septiembre 2021	\$ 2.036.597
SUMA TOTAL INDEXADO	\$ 2.036.597

14. Una vez en firme la presente decisión, la señora GLORIA STELLA SEPÚLVEDA COSSIO podrá proponer ante el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera de la Universidad de Antioquia un plan de pagos por la suma indicada en la parte resolutive que se ajuste a su capacidad de generación de ingresos y a la política en la materia así definida por la Universidad. Dicho Comité se encuentra adscrito a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia, fue creado mediante la Resolución Rectoral 45645 de 2019, y es el competente para conocer, analizar y evaluar los acuerdos de pago de la Universidad, recomendando al Rector aquellos viables desde el punto de vista de costo/beneficio, de conformidad con lo previsto por la Resolución Rectoral 23743 del 14 de febrero de 2007, modificada por la Resolución Rectoral 24913 del 19 de septiembre de 2007. Sin embargo, lo indicado en el presente considerando, no implica un plazo adicional o condición para ejecutar lo resuelto en la presente decisión una vez quede en firme.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar el incumplimiento por parte de la señora GLORIA STELLA SEPÚLVEDA COSSIO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.344.120 del compromiso adquirido como beneficiaria de la exención de derechos de matrícula en el programa de Especialización en Alta Gerencia con énfasis en calidad de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia, por no haber culminado dichos estudios, ni haber obtenido el título respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007.

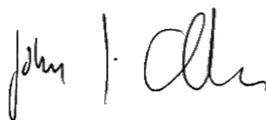
ARTÍCULO 2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Superior 326 de 2006, se ordena a la señora GLORIA STELLA SEPULVEDA COSSIO efectuar la devolución a favor de la Universidad de Antioquia del ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula del semestre 2008-1 en el programa de Especialización en Alta Gerencia con énfasis en calidad de la Universidad de Antioquia, debidamente indexado, el cual asciende a la suma total de dos millones treinta y seis mil quinientos noventa y siete pesos (\$2.036.597).

ARTÍCULO 3º. Ordenar que una vez en firme la presente decisión, se genere por parte del proceso de Facturación y Cartera de la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia, una cuenta de cobro a nombre de la señora GLORIA STELLA SEPULVEDA COSSIO, por el valor de dos millones treinta y seis mil quinientos noventa y siete pesos (\$2.036.597).

ARTÍCULO 4º. Notificar personalmente la presente resolución a la señora GLORIA STELLA SEPÚLVEDA COSSIO, identificada con la cédula 43.344.120, en los términos dispuestos por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expide dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, y del cual podrá hacer uso la señora GLORIA STELLA SEPULVEDA COSSIO.

ARTÍCULO 6º. Integrar y darles valor probatorio como piezas del expediente administrativo, a los siguientes documentos: a) Comunicación electrónica del 25 de noviembre de 2020 por la cual se remite oficio 20510001-0740-2020 donde se hace un requerimiento del compromiso adquirido como beneficiario de exención a la señora Gloria Stella Sepúlveda Cossio por parte de la Dirección de posgrados. b) Oficio del Departamento de Admisiones y Registro del 8 de octubre de 2020 en el cual se remite los valores aplicados como exención a la señora Gloria Stella Sepúlveda Cossio en la Especialización en Alta Gerencia en los semestres 2005- y 2008-1. c) Solicitud de envío del requerimiento correo certificado a Gloria Stella Sepúlveda Cossio. d) Guía de entrega de la empresa de mensajería a la dirección reportada por la señora Gloria Stella Sepúlveda Cossio.



JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector



WILLIAM FREDY PÉREZ TORO
Secretario General

Resolución Rectoral 48515

Informe de auditoría final

2021-12-04

Fecha de creación:	2021-12-03
Por:	Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAhCZoZ19sVGU9mXFr_wPOGFPdq8aSR_za

Historial de “Resolución Rectoral 48515”

-  Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co) ha creado el documento.
2021-12-03 - 20:07:00 GMT- Dirección IP: 179.15.112.60.
-  Esperando la firma de Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co).
2021-12-03 - 20:07:53 GMT
-  Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2021-12-03 - 20:19:15 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.17.154.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) para su firma.
2021-12-03 - 20:19:17 GMT
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2021-12-04 - 0:45:50 GMT- Dirección IP: 66.102.8.208.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2021-12-04 - 22:15:00 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.95.34.227.
-  Acuerdo completado.
2021-12-04 - 22:15:00 GMT